

EL CONSTITUCIONALISMO POPULAR: ANÁLISIS A PARTIR DE LAS ACCIONES DEL COLECTIVO YASUNIDOS EN EL ECUADOR¹

POPULAR CONSTITUTIONALISM: AN ANALYSIS BASED ON THE ACTIONS OF THE YASUNIDOS COLLECTIVE IN ECUADOR

Por *Juan José Bernal Brito* (*)

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objeto analizar las acciones y propuestas del grupo Yasunidos en el Ecuador desde el marco teórico del Constitucionalismo popular, específicamente su iniciativa orientada a concientizar a la ciudadanía y que pretende incidir en las decisiones de los poderes públicos, fundamentándose en la Constitución vigente; además, se tratará sobre la eficacia del movimiento en su búsqueda de apoyo y empatía de la sociedad ecuatoriana y el mundo. Con este antecedente, se plantea la siguiente hipótesis para el análisis: la propuesta del colectivo Yasunidos se enmarca dentro de los preceptos propugnados por la teoría del constitucionalismo popular.

PALABRAS CLAVES: Colectivo, constitucionalismo, sociedad, popular, derechos, medio ambiente.

ABSTRAC: The purpose of this work is to analyze the actions and proposals of the Yasunidos group in Ecuador from the theoretical framework of popular Constitutionalism, specifically its initiative aimed at raising awareness among citizens and which intends to influence the decisions of the public powers, based on the current valid Constitution. In addition, the effectiveness of the movement in its search for support and empathy from the Ecuadorian society and the world will also be discussed. On this basis, the following hypothesis for analysis is proposed: the proposal of the Yasunidos group is framed within the precepts advocated by the popular constitutionalism theory.

KEY WORDS: Collective, constitutionalism, society, popular, rights, environment.



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar.

© Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2020\(8\)07](http://dx.doi.org/10.22529/cdp.2020(8)07)

¹ Artículo recibido el 8 de julio de 2020 y aprobado para su publicación el 24 de julio de 2020.

(*) Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador: Universidad de Cuenca. Ecuador. Master en Derecho, mención Derecho Constitucional: Universidad Andina Simón Bolívar. Ecuador. Maestrante en Derecho Penal Económico: Universidad Internacional de la Rioja, España. Doctorando en Derecho: Universidad Nacional de Mar del Plata. Argentina. Docente Titular en la Universidad Técnica Particular de Loja. Ecuador.

1. *Introducción*

Para desarrollar el tema planteado, se expondrán las ideas del Constitucionalismo popular que tienen mayor vinculación con el tema propuesto, para posteriormente revisar las principales acciones y propuestas que ha llevado a cabo el colectivo Yasunidos; esto teniendo como eje fundamental el proceso efectuado para realizar una consulta popular; en lo posterior, se concluirá con el análisis de estas acciones bajo el marco teórico propuesto, identificando elementos relacionados con la conciencia socio-ambiental y con las ideas del Constitucionalismo popular y por ende al plantearse una propuesta de cuidado medio ambiental, una férrea defensa en ese sentido de los derechos humanos.

Finalmente se desarrollará y explicará los principales hallazgos y resultados que son fruto de este análisis.

2. *La teoría del Constitucionalismo popular*

El Constitucionalismo popular se fundamenta en la premisa de que el gobierno debería pertenecer al pueblo antes que a sus representantes, y que la justicia debe ser el producto de la voluntad general y soberana; es decir, que la interpretación de la Constitución y de las normas de un determinado orden jurídico, debe emanar directamente del pueblo y de los grupos sociales que lo conforman, los operadores de la Función judicial deben subordinarse a la voluntad social.

Además, esta teoría se caracteriza por enfrentarse a “la noción tradicional de supremacía judicial y a lo que se ha denominado visión elitista de los jueces, según la cual éstos son los mejores (e incluso los únicos facultados) intérpretes constitucionales”² (Tushnet, *Revision no Judicial* 2003); lo que no significa que todos los partidarios del Constitucionalismo popular tienen una postura radical anti-Corte o anti-control judicial. El punto central en el debate es la pertinencia de limitar la supremacía judicial, y la idea de fomentar la elaboración de doctrina constitucional como una agencia colectiva, cuyo protagonista debe ser la sociedad. Acogiendo el criterio de Balkin, éste señala que:

² Mark Tushnet, *Revision no Judicial*, Edit. Harvard Journal on Legislation, 2003, pág. 453-492.

El populismo promueve y defiende los intereses y posturas de los ciudadanos comunes, lo que conlleva una preferencia por la alternancia regular de las posiciones de autoridad y poder, y una inclinación por la participación popular en las estructuras políticas y económicas que afectan la vida diaria. Además, exige que la ciudadanía tenga una voz en las decisiones que la afectan, por lo que promueve y facilita su participación. Para el populismo, nos dice, las élites y su reclamo de pericia y entendimiento superior son sospechosas. De esta manera, un pueblo activo no es algo a lo que haya que tenerle miedo y deba ser limitado, pues es la vida misma de la democracia³ (Balkin 1995).

Concordante con la opinión del autor antes citado, Kramer señala que: “El papel del pueblo no está limitado a actos ocasionales de creación constitucional, sino a un control activo y continuo sobre la interpretación e implementación de la Constitución, sin que el Tribunal Supremo pueda monopolizar la interpretación de la misma”⁴ (Kramer, *Constitucionalismo popular* 2004). No basta, con que el pueblo pueda crear derecho constitucional a través del proceso de reforma, sino de reivindicar su papel como intérprete constitucional.

Por el contrario, el Constitucionalismo popular reconoce que el debate popular sobre la Constitución se lleva a cabo con independencia de las interpretaciones judiciales o incluso en su contra.⁵ (Tushnet, *Constitucionalismo popular como Derecho Político* 2006) La Constitución obliga a todos los poderes de gobierno, sin que ninguno incluido el poder judicial tenga alguna autoridad especial sobre ella. Si los jueces pueden interpretarla no es “porque tengan cualidades específicas que los hagan más aptos para dicha tarea o porque les corresponda hacerlo en exclusiva, sino porque la Constitución los obliga como a cualquier otro. Según esta visión, el poder judicial es un agente más del pueblo cuya tarea es ser un líder de opinión, sin imponer una única visión”⁶ (Kramer, *El Tribunal Supremo del 2000: Nosotros la Corte* s.f.).

³ Jack M. Balkin, *El populismo y el progresismo como Categorías Constitucionales*, Edit. Yale Law Journal, 1995, pág. 1944-1981.

⁴ Larry Kramer, *Constitucionalismo popular*, Edit. California Law Review, 2004, pág. 959, 973, 980.

⁵ Mark Tushnet, *Constitucionalismo popular como Derecho Político*, Edit. Chicago-Kent Law Review, 2006, pág. 991.

⁶ Larry Kramer, *El Tribunal Supremo del 2000: Nosotros la Corte*, Edit. Chicago-Kent Law Review, pág. 53, 49, 82.

El hecho es que los visionarios del Constitucionalismo popular no quieren decir que la interpretación del pueblo sea la única, ni siquiera la mejor, sino recordarnos que tanto el pueblo como los jueces se pueden equivocar. De este modo la orientación por uno u otros atiende a la visión que se tenga de la función de los jueces y de la capacidad de la gente para interpretar la Constitución, y no a una supuesta predisposición de los jueces para hacer mejores interpretaciones. Así, se puede considerar a la gente como puramente emotiva, ignorante y limitada, en contraposición con una élite informada, atenta e inteligente, en cuyo caso los jueces serán los únicos intérpretes constitucionales, de manera que cuando dicen lo que es el derecho se termina la discusión. Por el contrario, “puede considerarse a los ciudadanos como sujetos capaces de deliberar y gobernarse a sí mismos y otorgar a los jueces la facultad de interpretar la Constitución, pero sin que ello afecte la posibilidad de que también se haga fuera de los tribunales”⁷ (Tushnet, *Tomando la Constitución Lejos de los Tribunales* 2006).

La característica que distingue a la corriente del Constitucionalismo popular es la forma de entender la relación entre política y derecho, pues para ésta ni la primera es mera voluntad y decreto ni el segundo pura racionalidad. Ambos se requieren recíprocamente y son fases distintas de un proceso social más largo e inclusivo. “La Constitución es su punto de confluencia y por ello es que se yergue como una norma jurídico-política y no sólo jurídica. Tratarla de esta última forma ha hecho creer erróneamente a los jueces y abogados que su interpretación les corresponde en exclusiva”⁸ (Post 2010). Es que para los populares la Constitución va más allá de los confines de lo legal. De esta manera, “pretenden terminar con la distinción entre una Constitución en la que rigen los principios y sobre la que el tribunal manda, y una política no principialista donde rigen las meras preferencias mayoritarias”⁹ (Devins 2009).

Es por ello que el Constitucionalismo popular se presenta como una propuesta teórica sugerente para repensar el papel del pueblo y de los jueces como intérpretes constitucionales. Fundamentalmente en un entorno en el que hemos optado por un constitucionalismo fuertemente elitista que no da cuenta de los movimientos sociales que se presentan todos los

⁷ Mark Tushnet, *Tomando la Constitución Lejos de los Tribunales*, Edit. Chicago-Kent Law Review, 2006, pág. 6-7.

⁸ Robert C. Post, *Reconcibiendo la relación entre derecho y política*, Edit. California Law Review, 2010, pág. 1319-1350.

⁹ Neal, Devins, *Constitucionalismo popular?*, Edit. California Law Review, 2009, pág. 1056.

días en nuestras calles y que “la democracia no es algo que se da o se concede, sino más bien, un movimiento abierto, empecinado y precario, a favor de la igual libertad de todos y contra las oligarquías y tiranías de diferente signo”¹⁰ (Pisarello 2009, 19 y 211).

En resumen, el Constitucionalismo popular está basado en las ideas de que todos debemos participar en la configuración del derecho constitucional a través de nuestras acciones políticas, otorga un papel central a la ciudadanía en la interpretación de la Constitución, desacraliza las visiones dominantes sobre el impacto de las decisiones de los tribunales, muestra “la forma en que la sociedad influye, reconstruye y a veces socava el valor de las decisiones judiciales, impulsa una mayor participación en las estructuras políticas y económicas, y defiende una mirada departamentalista del control de la Constitución, según la cual ninguna rama del poder tiene el derecho de arrogarse la supremacía sobre las otras”¹¹ (Gargarella, Diálogo con Roberto Gargarella sobre Constitucionalismo popular, *Jura Gentium. Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global* s.f.).

3. El colectivo Yasunidos sus objetivos y acciones

Teniendo en cuenta el marco teórico planteado, se podría revisar de forma más pormenorizada a futuro de desarrollarse una monografía de este tema, los objetivos y acciones que ha llevado a cabo el colectivo Yasunidos, a fin de, posteriormente analizarlo bajo la teoría del Constitucionalismo popular que se ha explicado.

El 15 de agosto de 2013, Rafael Correa, Presidente de la República del Ecuador, mediante el Decreto 074 liquidó la iniciativa Yasuní ITT, la cual, era una propuesta del Estado ecuatoriano que buscaba recolectar recursos económicos hasta por al menos 3.600 millones de dólares, provenientes de la comunidad internacional con la finalidad de mantener bajo tierra el petróleo

¹⁰ Gerardo Pisarello, *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*, Edit. Rialta, 2009, pág. 19 y 211.

¹¹ Roberto Gargarella, *Diálogo con Roberto Gargarella sobre Constitucionalismo popular*, *Jura Gentium. Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*, disponible en línea <www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freeoter.pdf>.

en del campo Ishpingo, Tambococha – Tiputini (ITT) calculadas en 846 millones de barriles y evitar la emisión de más de 400 toneladas de dióxido de carbono.¹² (El Yasuní vive! 2012)

Esta propuesta fue lanzada por el Gobierno Nacional del Ecuador en el año 2007, cuya importancia radica en que el parque Nacional Yasuní contiene una importante reserva de biodiversidad e incluye parte de la zona donde habitan los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane.

La iniciativa del gobierno ecuatoriano se canceló tras la imposibilidad de recolectar la suma fijada como meta. Según señala el Presidente de la República en la rueda de prensa oficial, sólo se recolectaron 13.3 millones de dólares equivalente al 0.37% de lo esperado. Los recursos provenientes de la explotación del mencionado bloque serían destinados para la generación de servicios de salud, educación, reducción de la pobreza y la implementación del Plan Nacional del Buen Vivir.¹³ (Presidencia de la República del Ecuador ddc©SECOM 2013) “El mundo no aprovechó la oportunidad que propuso el ITT, el futuro del Ecuador no tiene por qué ser responsable de aquello.”¹⁴ (El Yasuní vive! 2012)

Frente a esta decisión el 18 de agosto de ese mismo año se conformó el colectivo de la sociedad civil denominado Yasunidos, el cual, reúne a personas a título individual y una pluralidad de organizaciones con matices diferentes. Esta característica es visible dentro de la autodefinición que el mismo colectivo asume:

Somos una expresión social no partidista, autónoma y autogestora, fruto de la confluencia de diversos ideales y prácticas vitales, pues somos veganos, ciclistas, budistas, feministas, ecologistas, indígenas, amas de casa, quienes luchan por la equidad de género y la libertad sexual, campesinos, obreros, artistas, intelectuales... un caleidoscopio de rostros y sentires que hemos visto la necesidad de defender la vida por encima del dinero. Nos declaramos en minga permanente para sostener la iniciativa de dejar el petróleo bajo tierra en el Yasuní, para abrazar

¹² Sitio web oficial de Iniciativa Yasuní ITT, en <http://Yasuní-itt.gob.ec/quees.aspx>, fecha de consulta 11 de noviembre de 2014.

¹³Rueda de prensa oficial sobre liquidación de la Iniciativa Yasuní ITT, en <https://www.youtube.com/watch?v=IFc1topfPqM>, fecha de consulta 11 de noviembre de 2014.

¹⁴ Sitio web oficial de Iniciativa Yasuní ITT, en <http://Yasuní-itt.gob.ec/quees.aspx>, fecha de consulta 11 de noviembre de 2014.

todas las luchas que se encaminen a transformar el modelo extractivista depredador.¹⁵

(Organización Yasunidos s.f.)

Para Patricia Carrión, abogada y activista de Yasunidos, considera la siguiente es la principal finalidad del colectivo “es decirle al Presidente y al gobierno en general que no estábamos de acuerdo con su decisión porque atentaba no solamente contra los derechos de la naturaleza y de los pueblos no contactados que viven en la zona sino que también atentaba contra nuestro derecho a tener sueños y un modelo de vida bastante diferente.”¹⁶ (Carrión 2014)

Este colectivo buscó diversas maneras jurídicas y no jurídicas de hacer frente a la decisión presidencial de explotar el Yasuní ITT, según relata Carrión, entre las alternativas que se barajaron se encontraba la demanda de inconstitucionalidad, que en su momento fue presentada a la Corte Constitucional, sin que tenga ninguna respuesta o avance del proceso hasta la fecha. Finalmente, se decidió acoger la alternativa de convocar una consulta popular como una vía más política para demostrar que esto “no era solo una locura jurídica sino social”¹⁷ (Carrión 2014), aunque según comenta, Carrión, inicialmente no hubo el acuerdo entre los miembros del colectivo, ni la adhesión del movimiento indígena, los cuales se van logrando a medida que se consolida el proceso de la consulta popular.

En efecto, Yasunidos emprende en aquel entonces un proceso de recolección de firmas para convocar a una consulta popular, la cual, estuvo mediado por incidentes que denotaron el interés de diferentes grupos de frenar este proceso, pero también consiguió adhesiones de otros grupos y actores sociales relevantes. Así por ejemplo, entre el primer grupo se identificó un grupo de 33 alcaldes amazónicos que presentaron también una petición de consulta popular pero con la finalidad de apoyar la decisión gubernamental de explotar el Yasuní ITT.

No obstante, entre los actores y grupos actores sociales que respaldaron la propuesta se encontró Julio César Trujillo, jurista ecuatoriano de notable recorrido académico y político quien tuvo a su cargo la redacción de la pregunta que fue objeto de la consulta. El 22 de agosto de 2013, se presentó la pregunta “¿Está de acuerdo que el Gobierno ecuatoriano mantenga el

Sitio web oficial del colectivo Yasunidos <http://sitio.Yasunidos.org/es/Yasunidos.html>, fecha de consulta, 11 de noviembre de 2014.

¹⁶ Entrevista a Patricia Carrión, abogada y activista del Colectivo Yasunidos, realizada el 24 de noviembre de 2014.

¹⁷ Ibídem

crudo del ITT, conocido como bloque 43, indefinidamente bajo suelo?” a fin de obtener el dictamen favorable en la Corte Constitucional, requisito necesario para iniciar el trámite de consulta.

Luego de aprobada la pregunta a ser consultada, el colectivo Yasunidos de manera recurrente solicitó al Consejo Nacional Electoral la entrega de los formularios para iniciar la recolección de firmas, aspecto demoró hasta el 15 de octubre de 2013 e inició el plazo de 180 días para la recolección de firmas. Después de varios incidentes que se describen en el sitio web oficial de Yasunidos¹⁸ (Organización Yasunidos s.f.), el 5 de marzo de 2014, el colectivo Yasunidos presentó 60 mil formularios que contenían alrededor de 480.000 firmas.

Durante la entrega de firmas y su revisión por parte del Consejo Nacional Electoral se registraron diversos incidentes que pusieron en duda la transparencia e imparcialidad de esta institución, tales como, la ruptura de la cadena de custodia y apertura de cajas que contenían los formularios con las firmas, declaraciones parcializadas de la primera autoridad del Consejo Nacional Electoral en medios de comunicación, detención de un activista del colectivo Yasunidos, entre otros.

Finalmente, el Consejo Nacional Electoral luego del proceso de validación de firmas determinó que de los 599.103 registros que pasaron a la fase de verificación de firmas, 239.342 mil fueron rechazados.¹⁹ (Consejo Nacional Electoral 2014) Frente a esta decisión, el colectivo Yasunidos a través de sus abogados interpuso un recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, el cual, no fue aceptado porque según este organismo fue extemporáneo.²⁰ (Sentencia 2014)

Antonella Calle, coordinadora de comunicación, señaló que estos reveses que enfrentó el colectivo y la negativa de la consulta se dio “porque el gobierno quiso que esto fracase”²¹ (Calle 2014), es decir, más que un asunto que se decida con base en lo jurídico, esto ha sido decidido netamente desde lo político. Criterio que es compartido con Patricia Carrión, quien afirmó que se “usaron artificios jurídicos para lograr los objetivos del gobierno.”²² (Carrión 2014) y que

¹⁸ Sitio web oficial de Yasunidos: <http://sitio.Yasunidos.org/es/Yasunidos/cronologia-de-hechos.html>, fecha de consulta 12 de noviembre de 2014.

¹⁹ Consejo Nacional Electoral, Oficio No. 0001189 de 12 de mayo del 2014.

²⁰ Tribunal Contencioso Electoral, sentencia de la causa NO. 187-2014-TCE, 20 de junio de 2014.

²¹ Entrevista a Antonella Calle, coordinadora de comunicación de Yasunidos, 11 de diciembre de 2014.

²² Entrevista a Patricia Carrión, abogada y activista del Colectivo Yasunidos, realizada el 24 de noviembre de 2014.

consideró que en general, esto no se trata de reformas normativas, pues que “ya hay muchas normas, la Constitución reconoce muchos derechos y vías jurisdiccionales, el problema es su aplicación y las decisiones políticas que están detrás”.²³ (Carrión 2014).

No obstante estos reveses y la decisión en marcha de explotar el Yasuní ITT por parte del Gobierno Nacional, el colectivo Yasunidos continua promoviendo acciones y generando información sobre propuestas alternativas al extractivismo, tales como el denominado Plan C, que es fruto de un estudio realizado por el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), cuyo objetivo específico es lograr la redistribución de riqueza mediante cargas impositivas a grupos empresarios.²⁴ (Iturralde 2013)

El 4 octubre de 2018 Yasunidos entregó al Consejo de Participación Ciudadana Transitorio un análisis estadístico realizado por docentes de la Universidad Andina Simón Bolívar y de la Escuela Politécnica Nacional, el cual establecía supuestas irregularidades cometidas por el CNE durante el proceso de validación de firmas de respaldo para la Consulta Popular sobre explotación del bloque 43 del ITT, pues este organismo anuló firmas de manera excesiva (alrededor de 305.000) aplicando criterios formales como por ejemplo, eliminar el formulario debido a que la persona que lo firmó colocó primero su nombre y después su apellido, cuando lo que se solicitaba era que primero coloque el apellido y después el nombre.

El 25 de octubre de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio resolvió que se conforme una comisión encargada de realizar una auditoría independiente a todo el proceso administrativo desde que nació la iniciativa de consulta popular sobre la explotación del bloque 43 dl ITT por parte del colectivo Yasunidos en el año 2014.

El viernes 15 de noviembre de 2019 el CNE resuelve, nuevamente, negar el pedido de reconocimiento de firmas de respaldo a la Consulta Popular planteado por Yasunidos aprobando un informe jurídico que invalidó todo el proceso aduciendo que el ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, Julio César Trujillo asumió la representación legal del colectivo y había fallecido. Además, el CNE indicó que no es competente para determinar un mecanismo de reparación de derechos tal como lo solicita el colectivo Yasunidos, y que dicho requerimiento debe ser resuelto por un juez competente.

²³ Ib. Ídem.

²⁴ Ver: Pablo José Iturralde, “Plan C, redistribución de la riqueza para no explotar el Yasuní y salvaguardar a los indígenas aislados”, CDES, Quito, 2013.

Por otra parte, dentro del Juicio 531-2019 Yasunidos solicitó al Tribunal Contencioso Electoral, sanciones para los vocales de mayoría del CNE por “no dar paso a la restitución de sus derechos” e impugnaron la resolución del CNE emitida el 15 de noviembre de 2019.

TCE, el Tribunal Contencioso Electoral sentenció que el Consejo Nacional Electoral es el organismo que debe resolver sobre la legitimidad democrática del pedido de consulta popular planteado por Yasunidos en 2014, quedando de esta forma en manos del CNE la potestad de aceptar o no el pedido de esta Consulta Popular.

De esta manera, Yasunidos busca hasta la presente fecha, una incidencia en las decisiones públicas y en la opinión pública, tratando de proponer alternativas frente a un modo de producción basado en el extractivismo de los recursos naturales,²⁵ (Organización Yasunidos s.f.) y buscando que estos sean asumidos como política pública acorde con los derechos de la naturaleza y otros derechos reconocidos constitucionalmente.

4.- Las acciones y propuestas del colectivo Yasunidos bajo la mirada del Constitucionalismo popular

En el presente trabajo, se analiza la propuesta del grupo Yasunidos desde la perspectiva del Constitucionalismo popular, ésta se orienta a concientizar a la sociedad sobre el impacto de la explotación hidrocarburífera que se desarrollará entre los cuadrantes Ishpingo, Tiputini y Tambococha del Parque Nacional Yasuní, para generar un debate que concluya en el activismo de los ecuatorianos tendiente a ejercer presión social en los órganos gubernamentales que propugnan el extractivismo como manera principal de conseguir recursos para el Estado.

De esta manera, se busca que las decisiones que adoptan los órganos gubernamentales, tengan como base la voluntad “y el sentimiento popular” y no solamente sean adoptadas con base a criterios técnicos y de intereses particulares. Este razonamiento se enmarca en la teoría explicada anteriormente del Constitucionalismo popular puesto que, al buscar la convocatoria a

²⁵ Ver: Yasunidos, “Planes de la A a la Z”, Yasunidos. Versión digital: <http://sitio.Yasunidos.org/images/PedroBermeo/planes-A-a-la-Z.pdf>

una consulta popular Yasunidos trata de canalizar una voluntad mayoritaria proveniente del pueblo.

No obstante, las decisiones adoptadas por los organismos estatales que viabilizan el ejercicio del derecho a la participación finalmente se alinean a los intereses planteados desde el gobierno que impulsan la explotación del Yasuní. Y pese a que el colectivo Yasunidos ha utilizado los mecanismos jurídicos y expuestos por la constitución y las leyes, estos no logran sintonía con su propuesta y terminan fallando en su contra.

De todas maneras las iniciativas del colectivo Yasuní no se han agotado en la consulta popular sino que contienen otros elementos, los cuales buscan materializar los principios constitucionales que promueven la protección de los derechos de la naturaleza y de los pueblos no contactados. Este razonamiento también sigue la línea del Constitucionalismo popular ya que Yasunidos busca el apoyo popular para que dichas propuestas sean legitimadas por la sociedad. A continuación se analizará las principales alternativas presentadas por este colectivo y su vinculación con los principios constitucionales.

En este sentido, Yasunidos ha propuesto una alternativa a la explotación de los recursos no renovables, la cual consiste en la mayor optimización del régimen tributario interno del país; esta solución propuesta está en gran medida enmarcada dentro de la lógica de la teoría del Constitucionalismo popular, ya que el grupo Yasunidos parece propugnar que la norma constitucional debe responder a los intereses y a la voluntad soberana del pueblo (lo que se puede relacionar con el concepto de origen alemán *Volkegeist*²⁶), a su bienestar.

Consecuentemente, se propone que no se grave desproporcionalmente con tributos a los que menos tienen, sino a una élite privilegiada en cuanto a posesión e ingreso de capital monetario y financiero; además, el Constitucionalismo popular promovido por Yasunidos tiene otra finalidad intrínseca, la de promover una cultura socio-jurídica que influya de manera determinante en las decisiones jurisdiccionales de las funciones o poderes del Estado y que además salvaguarde los derechos de los seres humanos precautelando la conservación del medio ambiente; a este respecto, el grupo promovió una consulta popular con motivo de cuestionar a las y los ecuatorianos sobre si estarían de acuerdo con que el gobierno mantenga el crudo del ITT (conocido como bloque 43) indefinidamente bajo suelo, lo cual está jurídicamente

²⁶ Se puede traducir literalmente como *Espíritu del pueblo*.

amparado en los artículos 103 y 104 de la Norma suprema de la República ecuatoriana. El proceso para lograr efectuar la consulta no tuvo éxito, lo que podría ser interpretado de dos formas diferentes: La *vox populi* encarnada y canalizada por el colectivo Yasunidos fue obstruida por la dimensión institucional del Derecho; otra posible interpretación sería que el grupo Yasunidos no representa un conglomerado relevante en relación a la teoría del Constitucionalismo popular.

En relación a la protección de los pueblos no contactados, el colectivo Yasunidos considera que la actividad petrolera dentro del Parque Nacional Yasuní es inconstitucional, ya que la Constitución de la República del Ecuador expresa literalmente:

Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley.²⁷

El colectivo Yasunidos considera no solamente que esto es inconstitucional sino que podría ser considerado como un delito penal; En relación a esto, los pueblos no contactados o de reciente contacto que han vivido desde épocas inmemorables en el Yasuní, han sido acosados de diversas y violentas formas: Los evangelizadores que en la mayoría de los casos, no han tenido un conocimiento intercultural adecuado, para aproximar sus religiones a la cosmovisión indígena y consecuentemente violando sus derechos humanos; los intereses económicos que se iniciaron con el auge de la exportación del caucho y que actualmente se centran en la extracción de recursos hidrocarburíferos, generaron la apertura de vías de transporte que causaron un impacto no sólo ambiental sino también cultural, y permitieron el abuso de estas industrias hacia la población nativa.

Otro aspecto relevante del tema, es el impacto ambiental de una eventual explotación petrolera, la cual en las estimaciones del gobierno nacional afectaría en 1 por 1000 de la

²⁷ Constitución de la República del Ecuador, primer inciso del numeral 21 del Artículo 57.

superficie en la que se realice la actividad de extracción; lo que de no cumplirse sería revivir las prácticas inciertas de la época de los años 60 y 70, donde existió un escenario de muerte y desdicha para los pueblos de la Amazonía ecuatoriana; lo que incluso ha llevado a especular sobre la posible extinción de pueblos ancestrales, los que en la actualidad están reconocidos y protegidos en la Constitución del Ecuador.

La propuesta por parte de Yasunidos de llevar a cabo una consulta popular, para que sea la voluntad popular de forma directa la que decida sobre el destino del cuadrante ITT, es una excelente muestra de Constitucionalismo popular; ya que partiendo de la ideología de la democracia directa, de un gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo, esta propuesta está orientada a preservar un bien común de todos los ecuatorianos a través del activismo social; sin embargo, no fue aceptada ya que según las cifras del Consejo Nacional Electoral (CNE), se logró reunir solamente 359.761 firmas válidas de las 584.323 necesarias (esta última cifra equivale al 5% del padrón electoral correspondiente al 2013). Según Yasunidos, la Función electoral obstaculizó el proceso democrático:

Esta obstaculización, que también podría llamarse sabotaje o boicot, ha sido evidenciada en campañas de desprestigio, investigaciones policiales a los recolectores de firmas, campañas de recolección simultánea con uso de diseños plagiados (sin que la autoridad electoral emita criterio alguno), y todas las irregularidades ocurridas durante el proceso de verificación en el CNE. Con esa fuente de inspiración –y de justa indignación– pensamos en un concepto que juntara los dos aspectos que están en juego en la campaña por la consulta popular para salvar el Yasuní ITT. La frase Democracia en Extinción intenta ser un llamado de atención a la ciudadanía y a las autoridades, sobre el peligro de coartar los derechos civiles, y con ello precipitar la extinción tanto de la zona de mayor biodiversidad del planeta, como de la democracia en el Ecuador.²⁸ (Organización Yasunidos s.f.)

No se puede obviar que la no aprobación de las firmas del colectivo Yasunidos, conforme a la idea de Roberto Gargarella: “es una clara muestra de las posturas mantenidas por los miembros más prominentes de nuestra comunidad jurídica: coronadas habitualmente con una encendida

²⁸ Yasunidos Org., *Comunicación*, <http://sitio.Yasunidos.org/es/comunicacion.html>

defensa de la revisión judicial de las leyes, se basan en una distintiva “sensibilidad anti-popular.”²⁹ (Gargarella, *El nacimiento del constitucionalismo popular. Sobre The People Themselves*, de Larry s.f.) Es decir, no se toma en cuenta el clamor de las personas que sintieron que la zona del ITT, dentro del parque Yasuní, no debía ser explotado; que los recursos naturales debían mantenerse intactos, y que los pueblos ancestrales que ahí habitan en aislamiento voluntario, tienen el derecho de seguir manteniendo su estilo de vida en armonía con su entorno y desarrollando actividades conforme a su cultura socio-histórica en su territorio.

Vale resaltar, que el problema socio-jurídico materia del presente análisis requiere de una visión que en parte supere los enunciados básicos del Constitucionalismo popular, pues una solución eficaz requiere de una actitud de solidaridad hacia los grupos que serán los principales afectados de las decisiones que se tomen.

Bibliografía

Área de Sociología Tributaria del Instituto de Estudios Fiscales. «EL IMPACTO DE LA REFORMA DEL IRPF EN LA PRESIÓN FISCAL INDIRECTA.» *sitio web del Instituto de Estudios Fiscales de España*. 2001. http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos_trabajo/2001_25.pdf.

Balkin, Jack M. «El populismo y el progresismo como Categorías Constitucionales.» *Yale Law Journal*, 1995: 1944-1981.

Calle, Antonella, entrevista de Javier Arcentales. *El Constitucionalismo popular versus el Derecho tradicional: Las dos caras de la moneda, la infinidad de causas/ variables de los fenómenos fácticos* (11 de Diciembre de 2014).

²⁹ Gargarella, Roberto, “*El nacimiento del Constitucionalismo popular. Sobre The People Themselves*, de Larry Kramer”, <http://www.juragentium.org/topics/latina/es/gargarel.pdf>

- Carrión, Patricia, entrevista de Javier Arcentales. *El Constitucionalismo popular versus el Derecho tradicional: Las dos caras de la moneda, la infinidad de causas/ variables de los fenómenos fácticos* (24 de Noviembre de 2014).
- Consejo Nacional Electoral. «Oficio No. 0001189.» *sitio web del Consejo Nacional Electoral ecuatoriano*. 12 de Mayo de 2014. <http://cne.gob.ec/es/secretaria/resoluciones/download/file?fid=8.307> (último acceso: 3 de Diciembre de 2014).
- Devins, Neal E. «Constitucionalismo popular?» *California Law Review*, 2009: 1056.
- El Yasuní vive!* 2012. <http://yasuni-itt.gob.ec/quees.aspx> (último acceso: 11 de Noviembre de 2014).
- Gargarella, Roberto. *Diálogo con Roberto Gargarella sobre Constitucionalismo popular, Jura Gentium. Revista de Filosofía del Derecho Internacional y de la Política Global*. s.f. www.juragentium.unifi.it/es/surveys/latina/freeoter.pdf (último acceso: 1 de 12 de 2014).
- . «El nacimiento del constitucionalismo popular. Sobre The People Themselves, de Larry.» *sitio web de JURA GENTIUM, Centro de filosofía del derecho internacional y política global*. s.f. <http://www.juragentium.org/topics/latina/es/gargarel.pdf> (último acceso: 6 de Diciembre de 2014).
- Iturralde, Pablo José. *“Plan C, redistribución de la riqueza para no explotar el Yasuní y salvaguardar a los indígenas aislados”*. Consultivo, Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2013.
- Kramer, Larry. «Constitucionalismo popular.» *California Law Review*, 2004: 959, 973, 980.
- Kramer, Larry. «El Tribunal Supremo del 2000: Nosotros la Corte.» *Chicago-Kent Law Review*, s.f.: 53, 49, 82.
- Organización Yasunidos. «COMUNICACIÓN.» *sitio web de Yasunidos*. s.f. <http://sitio.yasunidos.org/es/comunicacion.html> (último acceso: 5 de Diciembre de 2014).

- . *CRONOLOGÍA DE HECHOS DESDE CANCELACIÓN DE INICIATIVA YASUNÍ-ITT*. s.f. <http://sitio.yasunidos.org/es/yasunidos/crononologia-de-hechos.html> (último acceso: 12 de Noviembre de 2014).
- . «PLANES DE LA A A LA Z.» *sitio web de Yasunidos*. s.f. <http://sitio.yasunidos.org/images/PedroBermeo/planes-A-a-la-Z.pdf> (último acceso: 4 de Diciembre de 2014).
- . *Yasunidos, QUIENES SOMOS*. s.f. <http://sitio.yasunidos.org/es/yasunidos.html> (último acceso: 11 de Noviembre de 2014).
- Pisarello, Gerardo. *Un largo Termidor. La ofensiva del constitucionalismo antidemocrático*. Rialta, 2009.
- Post, Robert C. «Reconcibiendo la relación entre derecho y política.» *California Law Review*, 2010: 1319-1350.
- Presidencia de la República del Ecuador ddc©SECOM. *You Tube*. 15 de Agosto de 2013. <https://www.youtube.com/watch?v=IFc1topfPqM> (último acceso: 2 de 12 de 2014).
- Sentencia*. NO. 187-2014-TCE (Tribunal Contencioso Electoral, 20 de Junio de 2014).
- Tushnet, Mark Victor. «Constitucionalismo popular como Derecho Político.» *Chicago-Kent Law Review*, 2006: 991.
- Tushnet, Mark Victor. «Revision no Judicial.» *Harvard Journal on Legislation*, 2003: 453-492.
- Tushnet, Mark Victor. «Tomando la Constitución Lejos de los Tribunales.» *Chicago-Kent Law Review*, 2006: 6-7.